

JUZGADO: ALCALDIA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 5/07/2022

PROCESO: 1100140030012200210089000

DEMANDANTE: AECMA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO 79129129

CAPITAL ACUMULADO
\$ 59.680.662,00

INTERESES DE PLAZO
\$

TOTAL ABONOS \$

TASA INTERES DE MORSA MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORSA \$ 8.290.989,53
SALDO INTERES DE PLAZO \$
SALDO CAPITAL \$ 59.680.662,00
TOTAL \$ 67.971.651,53

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
DESD	HASTA	DIAS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	TASA MORSA	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	INTERES DE MORSA	INTERES DE PLAZO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	INTERES DE MORSA	INTERES DE PLAZO	SALDO CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
11/06/2022	17/06/2022	1	59.680.662,00	25,18%	1,89%	0,062%	27,36%	\$ 59.717.918,07	\$	\$ 59.680.662,00	\$ 59.717.918,07			\$ 59.680.662,00	\$ 59.717.918,07			\$ 59.680.662,00	\$
11/06/2022	31/06/2022	14	59.717.918,07	25,18%	1,89%	0,062%	27,36%	\$ 60.202.246,98	\$	\$ 59.717.918,07	\$ 60.202.246,98			\$ 59.717.918,07	\$ 60.202.246,98			\$ 59.717.918,07	\$
11/06/2022	31/06/2022	31	60.202.246,98	25,18%	1,89%	0,062%	27,36%	\$ 60.888.725,12	\$	\$ 60.202.246,98	\$ 60.888.725,12			\$ 60.202.246,98	\$ 60.888.725,12			\$ 60.202.246,98	\$
11/06/2022	28/07/2022	28	60.888.725,12	27,45%	2,04%	0,067%	29,55%	\$ 60.806.935,38	\$	\$ 60.888.725,12	\$ 60.806.935,38			\$ 60.888.725,12	\$ 60.806.935,38			\$ 60.888.725,12	\$
11/06/2022	31/06/2022	31	60.806.935,38	27,75%	2,06%	0,068%	29,87%	\$ 60.938.087,92	\$	\$ 60.806.935,38	\$ 60.938.087,92			\$ 60.806.935,38	\$ 60.938.087,92			\$ 60.806.935,38	\$
11/06/2022	30/06/2022	30	60.938.087,92	27,55%	2,12%	0,070%	29,67%	\$ 60.931.314,44	\$	\$ 60.938.087,92	\$ 60.931.314,44			\$ 60.938.087,92	\$ 60.931.314,44			\$ 60.938.087,92	\$
11/06/2022	31/06/2022	31	60.931.314,44	28,57%	2,18%	0,072%	30,75%	\$ 61.012.448,21	\$	\$ 60.931.314,44	\$ 61.012.448,21			\$ 60.931.314,44	\$ 61.012.448,21			\$ 60.931.314,44	\$
11/06/2022	30/06/2022	30	61.012.448,21	30,60%	2,25%	0,074%	32,45%	\$ 61.008.895,14	\$	\$ 61.012.448,21	\$ 61.008.895,14			\$ 61.012.448,21	\$ 61.008.895,14			\$ 61.012.448,21	\$
11/07/2022	5/07/2022	5	61.008.895,14	31,89%	2,34%	0,077%	33,93%	\$ 59.910.376,27	\$	\$ 61.008.895,14	\$ 59.910.376,27			\$ 61.008.895,14	\$ 59.910.376,27			\$ 61.008.895,14	\$

29

SEÑOR:
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO CC 79329129
RADICADO : 11001400301220210089000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CIENCuenta Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$67.971.651,53)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 8.290.989,53
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 59.680.662,00
TOTAL:	\$ 67.971.651,53

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

ALEJANDRO PERDOMO 05/07/2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

11 JUL 2022

Hora: Folios:

Quien Recibe: 

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veinticinco (25) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintiséis (26) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Señor:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : LUQUE MALVIDO EDGAR JAVIER CC 1140870839
RADICADO : 11001400301220220012400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA	30/06/2022
---------	--------------------------------------	-------	------------

CAPITAL ACCELERADO
\$ 61.693.202,00

TOTAL ABONOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -

PROCESO	11001400301220220012400
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO	EDGAR JAVIER LUQUE MALVIDO 1140870839

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5.591.958,18
SALDO INTERES DE PLAZO	\$ -
SALDO CAPITAL	\$ 61.693.202,00
TOTAL	\$ 67.285.060,18

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$ 67.285.060.18**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
11 JUL 2022	
Hora:	Folios:
Quien Recibe:	

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Referencia. Liquidación del crédito
Proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado. No. 11001-40-03-012-2022- 00045-00
Demandante. Cesar Mauricio Daza Vergara
Demandada. Mi Remate Seinco S.A.S.

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado del ejecutante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la ordenada liquidación del crédito, con las siguientes consideraciones:

Primero. Desde la fecha en se ordena liquidar los intereses de mora, esto es, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta la fecha de presentación de esta liquidación han transcurrido 195 días.

Segundo. La tasa anual de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para el mes de junio de 2022, es de 28,6%; así:

TASAS

24,49%	1/01/2022	31/01/2022
25,45%	1/02/2022	28/02/2022
25,71%	1/03/2022	31/03/2022
26,58%	1/04/2022	30/04/2022
27,57%	1/05/2022	31/05/2022
28,60%	1/06/2022	30/06/2022

Tercero. La tasa diaria de interés a utilizar es del 0,0783562%

Cuarto. Después de liquidar el valor de intereses adeudado, se suma el monto condenado por concepto de agencias en derecho.

En consecuencia:

CONTACTO

Pablo Marín · Abogado ·  **3162111060** · gerenciacentrojuridico@gmail.com
Calle 52 No. 43 -84 Int. 102 Of. 2 Edificio Playa Horizontal, Centro de Medellín

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Días de mora	195
Tasa diaria a utilizar	0,0783562%
Interés de mora \$	9.503.000

TOTAL A PAGAR

Interés	9.503.000
Capital	62.190.000
Agencias en Derecho	2.800.000
TOTAL A PAGAR	74.493.000

Mi Remate Seinco S.A.S.

Letra de cambio respaldada en

Escritura Pública de Hipoteca

Abierta de Primer Grado

Capital e intereses de mora sin

incluir agencias en derecho

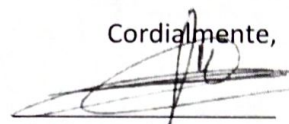
62.190.000

02/12/2021

15/06/2022

28,60%

Cordialmente,


Pablo Marín Cardona

Abogado - Demandante

T.P. No. 292.411

C.C. No. 1.152.687.588

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veinticinco (25) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintiséis (26) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	1100140030120210069600				
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS				
DEMANDADO	VIRGILIO SANABRIA AVENDANO				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)/(PeriodosDiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-10	2021-08-10	1	25.86	60.370.421.00	60.370.421.00	38.053.62	60.408.474.62	0.00	38.053.62	60.408.474.62	0.00	0.00	0.00
2021-08-11	2021-08-31	21	25.86	0.00	60.370.421.00	796.126.06	61.169.547.06	0.00	837.179.68	61.207.600.68	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	60.370.421.00	1.138.649.06	61.509.070.08	0.00	1.975.828.76	62.346.249.76	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	60.370.421.00	1.169.869.56	61.540.290.56	0.00	3.145.698.32	63.516.119.32	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.81	0.00	60.370.421.00	1.143.383.57	61.513.804.57	0.00	4.289.081.89	64.659.502.89	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	60.370.421.00	1.193.096.91	61.563.517.91	0.00	5.482.178.80	65.852.599.80	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	60.370.421.00	1.205.279.85	61.575.700.85	0.00	6.687.458.65	67.057.879.65	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	60.370.421.00	1.123.678.36	61.494.099.38	0.00	7.811.137.03	68.191.558.03	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	60.370.421.00	1.254.327.81	61.624.748.81	0.00	9.065.464.84	69.435.885.84	0.00	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	60.370.421.00	1.247.751.34	61.618.172.34	0.00	10.313.216.18	70.683.637.18	0.00	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	60.370.421.00	1.328.519.27	61.698.940.27	0.00	11.641.735.45	72.012.156.45	0.00	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0.00	60.370.421.00	1.325.172.20	61.695.593.20	0.00	12.966.907.66	73.337.328.66	0.00	0.00	0.00
2022-07-01	2022-07-01	1	31.92	0.00	60.370.421.00	45.836.97	60.416.257.97	0.00	13.012.744.63	73.383.165.63	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400301220210069600		
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS		
DEMANDADO	VIRGILIO SANABRIA AVENDANO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$60.370.421,00
SALDO INTERESES \$13.012.744,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$73.383.165,63

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGADOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veinticinco (25) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintiséis (26) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2020-0383		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva/(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27.18	4.013.066.00	4.013.066.00	2.644.36	4.015.710.36	0.00	2.644.36	4.015.710.36	0.00	0.00
2020-07-18	2020-07-31	14	27.18	0.00	4.013.066.00	37.021.07	4.050.087.07	0.00	39.665.43	4.052.731.43	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	4.013.066.00	82.658.39	4.095.724.39	0.00	122.323.82	4.136.389.82	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	4.013.066.00	80.225.01	4.093.291.01	0.00	202.548.83	4.215.814.83	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	4.013.066.00	81.854.53	4.094.920.53	0.00	284.403.36	4.297.469.36	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	4.013.066.00	78.239.08	4.091.305.08	0.00	362.642.44	4.375.709.44	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	4.013.066.00	79.309.98	4.092.375.98	0.00	441.952.42	4.455.018.42	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	4.013.066.00	78.741.94	4.091.807.94	0.00	520.864.36	4.533.769.36	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	4.013.066.00	71.927.62	4.084.993.62	0.00	592.621.97	4.605.687.97	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	4.013.066.00	79.107.21	4.092.173.21	0.00	671.729.19	4.684.795.19	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	4.013.066.00	76.162.58	4.086.228.58	0.00	747.861.76	4.760.367.76	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	4.013.066.00	78.335.62	4.091.401.62	0.00	826.227.38	4.839.293.38	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	4.013.066.00	75.769.32	4.088.835.32	0.00	901.966.70	4.915.082.70	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	4.013.066.00	78.172.96	4.091.238.96	0.00	980.169.66	4.993.235.66	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	4.013.066.00	78.416.92	4.091.482.92	0.00	1.058.586.58	5.071.652.58	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	4.013.066.00	75.650.61	4.088.756.61	0.00	1.134.277.19	5.147.343.19	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-27	27	25.62	0.00	4.013.066.00	67.731.64	4.086.797.64	0.00	1.202.008.83	5.215.074.83	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2020-0383		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.013.066.00
SALDO INTERESES	\$1.202.008.83

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00

TOTAL A PAGAR	\$5.215.074.83
---------------	----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0.00
SALDO A FAVOR	\$0.00

OBSERVACIONES

OBLIGACION 379361813842258



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2020-0383	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ^N (Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27.18	1,926,276.00	1,926,276.00	1,269.30	1,927,545.30	0.00	1,269.30	1,927,545.30	0.00	0.00
2020-07-18	2020-07-31	14	27.18	0.00	1,926,276.00	17,770.15	1,944,046.15	0.00	19,039.45	1,945,315.45	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	1,926,276.00	39,676.11	1,965,952.11	0.00	58,715.57	1,984,991.57	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	1,926,276.00	38,508.09	1,964,784.09	0.00	97,223.66	2,023,499.66	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	1,926,276.00	39,290.26	1,965,566.26	0.00	136,513.92	2,062,789.92	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	1,926,276.00	37,554.84	1,963,830.84	0.00	174,068.76	2,100,344.76	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	1,926,276.00	38,068.87	1,964,344.87	0.00	212,137.64	2,138,413.64	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	1,926,276.00	37,796.22	1,964,072.22	0.00	249,933.85	2,176,209.85	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	1,926,276.00	34,525.33	1,960,801.33	0.00	284,459.19	2,210,735.19	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	1,926,276.00	37,971.55	1,964,247.55	0.00	322,430.73	2,248,706.73	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	1,926,276.00	36,558.12	1,962,834.12	0.00	358,988.85	2,285,264.85	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	1,926,276.00	37,601.18	1,963,877.18	0.00	396,590.03	2,322,866.03	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	1,926,276.00	36,369.35	1,962,645.35	0.00	432,959.39	2,359,235.39	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	1,926,276.00	37,523.10	1,963,799.10	0.00	470,482.49	2,396,758.49	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	1,926,276.00	37,640.21	1,963,916.21	0.00	508,122.70	2,434,398.70	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	1,926,276.00	36,331.57	1,962,607.57	0.00	544,454.27	2,470,730.27	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-27	27	25.62	0.00	1,926,276.00	32,511.26	1,958,787.26	0.00	576,965.53	2,503,241.53	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2020-0383		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$1.926.276,00
SALDO INTERESES \$576.965,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$2.503.241,53

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACION 5471290167318332



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2020-0383

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27.18	40.966.528.00	40.966.528.00	26.964.41	40.993.522.41	0.00	4.412.294.41	45.378.822.41	0.00	0.00	0.00
2020-07-18	2020-07-31	14	27.18	0.00	40.966.528.00	377.921.71	41.344.449.71	0.00	4.790.216.12	45.756.744.12	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	40.966.528.00	843.800.50	41.810.328.50	0.00	5.634.016.62	46.600.544.62	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	40.966.528.00	818.959.86	41.785.487.86	0.00	6.452.976.48	47.419.504.48	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	40.966.528.00	835.594.54	41.802.122.54	0.00	7.288.571.02	48.255.099.02	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	40.966.528.00	798.686.99	41.765.214.99	0.00	8.087.258.01	49.053.786.01	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	40.966.528.00	809.618.97	41.776.146.97	0.00	8.896.876.97	49.963.404.97	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.86	0.00	40.966.528.00	803.820.28	41.770.348.28	0.00	9.700.697.25	50.667.225.25	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	40.966.528.00	734.257.71	41.700.785.71	0.00	10.434.954.97	51.401.482.97	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	40.966.528.00	807.549.12	41.774.077.12	0.00	11.242.504.09	52.209.032.09	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.87	0.00	40.966.528.00	777.489.41	41.744.017.41	0.00	12.019.993.50	52.986.521.50	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	40.966.528.00	799.672.46	41.766.200.46	0.00	12.819.665.96	53.786.193.96	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	40.966.528.00	773.474.91	41.740.002.91	0.00	13.593.140.87	54.559.668.87	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	40.966.528.00	798.011.94	41.764.539.94	0.00	14.391.152.81	55.357.680.81	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	40.966.528.00	800.502.42	41.767.030.42	0.00	15.191.655.22	56.158.183.22	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	40.966.528.00	772.671.43	41.739.199.43	0.00	15.964.326.65	56.930.854.65	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-27	27	25.82	0.00	40.966.528.00	691.424.02	41.657.952.02	0.00	16.655.750.68	57.622.278.68	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2020-0383	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$40.966.528,00
SALDO INTERESES \$16.655.750,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$4.385.300,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$4.385.300,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$57.622.278,68

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419297706



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2020-0383

DEMANDANTE SCOTIABANK COLOMBIA S.A.

DEMANDADO MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos(DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABOGADO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-01	1	27.78	4.140.997.00	4.140.997.00	2.728.83	4.143.685.83	0.00	2.728.83	4.143.685.83	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-01	14	27.78	0.00	4.140.997.00	38.290.88	4.179.157.88	0.00	40.929.52	4.181.886.52	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-01	31	27.84	0.00	4.140.997.00	85.290.86	4.226.249.60	0.00	126.222.12	4.287.179.12	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-01	30	27.90	0.00	4.140.997.00	82.781.63	4.223.738.67	0.00	209.963.78	4.349.960.78	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-01	31	27.94	0.00	4.140.997.00	84.663.13	4.225.420.13	0.00	293.466.91	4.434.425.91	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-01	30	28.78	0.00	4.140.997.00	80.732.48	4.221.689.48	0.00	374.199.37	4.615.156.37	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-01	31	28.16	0.00	4.140.997.00	81.837.48	4.222.794.48	0.00	456.036.85	4.596.965.95	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-01	31	25.88	0.00	4.140.997.00	81.251.34	4.222.258.34	0.00	537.288.18	4.678.246.18	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-01	28	26.31	0.00	4.140.997.00	74.219.85	4.215.176.85	0.00	611.508.04	4.752.685.04	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	26.12	0.00	4.140.997.00	81.828.25	4.222.585.25	0.00	693.196.29	4.834.150.29	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-01	30	25.97	0.00	4.140.997.00	78.589.78	4.219.648.78	0.00	771.728.07	4.912.685.07	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-01	31	26.83	0.00	4.140.997.00	80.832.07	4.221.789.07	0.00	852.568.14	4.963.515.14	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-01	30	25.82	0.00	4.140.997.00	78.183.98	4.219.140.98	0.00	930.742.12	5.031.698.12	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-01	31	26.77	0.00	4.140.997.00	80.668.22	4.221.821.22	0.00	1.011.406.34	5.152.363.34	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-01	31	25.86	0.00	4.140.997.00	80.915.96	4.221.812.96	0.00	1.092.322.31	5.233.279.31	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-01	30	25.79	0.00	4.140.997.00	78.102.77	4.219.099.77	0.00	1.170.428.07	5.311.382.07	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-01	31	25.62	0.00	4.140.997.00	69.890.16	4.210.847.16	0.00	1.240.315.23	5.381.272.23	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2020-0383	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ /(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$4.140.957,00
SALDO INTERESES \$1.240.315,23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$5.381.272,23

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 4097447805807053



Señor:
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

10 DE 12 2021

Hora: _____ Folios: _____

Quien Recibe _____

REFERENCIA No: 2020-0383

ASUNTO: DANDO CUMPLIMIENTO A AUTO- ACLARACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal establecido, me permito:

Dar cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021 y notificado por estado el 07 de diciembre de 2021, esto es, aclarando a su señoría que la liquidación de crédito aportada al correo de su despacho el pasado 29 de octubre de 2021, se adjuntaron las tablas de liquidación de cada una de las obligaciones, donde se evidencia la liquidación moratoria me manera fluctuante mes a mes, tal y como se muestra a continuación:

OBLIGACIÓN 4097447805807053

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-11	2020-07-11	1	27.75	4.140.957.00	4.140.957.00	2.729.63	4.143.686.63	0.00	2.729.63	4.146.416.26	0.00	0.00	0.00
2020-07-18	2020-07-18	7	27.75	0.00	4.140.957.00	58.250.88	4.199.157.88	0.00	40.929.32	4.188.228.56	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-01	14	27.75	0.00	4.140.957.00	65.254.86	4.258.249.86	0.00	149.422.12	4.267.119.12	0.00	0.00	0.00
2020-08-15	2020-08-15	14	27.75	0.00	4.140.957.00	62.781.67	4.223.738.67	0.00	259.003.79	4.346.060.79	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-01	16	27.75	0.00	4.140.957.00	64.483.13	4.225.430.13	0.00	293.406.91	4.434.423.91	0.00	0.00	0.00
2020-09-15	2020-09-15	14	27.75	0.00	4.140.957.00	66.732.46	4.221.699.46	0.00	174.769.37	4.515.158.37	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-01	16	27.75	0.00	4.140.957.00	67.837.48	4.222.734.48	0.00	436.136.35	4.586.363.35	0.00	0.00	0.00
2020-10-15	2020-10-15	14	27.75	0.00	4.140.957.00	67.251.34	4.222.238.34	0.00	517.268.19	4.678.245.19	0.00	0.00	0.00
2020-10-29	2020-10-29	14	27.75	0.00	4.140.957.00	74.219.85	4.215.176.85	0.00	611.508.04	4.752.465.04	0.00	0.00	0.00
2020-11-12	2020-11-12	14	27.75	0.00	4.140.957.00	67.626.25	4.222.585.25	0.00	693.136.45	4.838.363.29	0.00	0.00	0.00
2020-11-26	2020-11-26	14	27.75	0.00	4.140.957.00	68.586.78	4.219.946.78	0.00	771.726.97	4.912.583.97	0.00	0.00	0.00
2020-12-10	2020-12-10	14	27.75	0.00	4.140.957.00	68.433.07	4.221.759.07	0.00	652.034.19	4.988.515.14	0.00	0.00	0.00
2020-12-24	2020-12-24	14	27.75	0.00	4.140.957.00	76.183.88	4.219.140.88	0.00	930.741.12	5.073.969.12	0.00	0.00	0.00
2021-01-07	2021-01-07	14	27.75	0.00	4.140.957.00	80.584.23	4.221.621.23	0.00	1.011.408.34	5.152.363.34	0.00	0.00	0.00
2021-01-21	2021-01-21	14	27.75	0.00	4.140.957.00	80.975.88	4.223.879.88	0.00	1.092.622.37	5.239.279.87	0.00	0.00	0.00
2021-02-04	2021-02-04	14	27.75	0.00	4.140.957.00	78.152.77	4.218.059.77	0.00	1.175.425.00	5.311.362.07	0.00	0.00	0.00
2021-02-18	2021-02-18	14	27.75	0.00	4.140.957.00	69.890.14	4.212.847.14	0.00	1.240.155.25	5.381.273.25	0.00	0.00	0.00



OBLIGACIÓN 207419297706

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LÍQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27.18	40.988.528.00	40.988.528.00	26.986.43	40.988.528.43	0.00	4.412.204.43	45.378.622.43	0.00	0.00	0.00
2020-07-18	2020-07-18	14	27.18	0.00	40.988.528.00	371.903.74	41.344.849.17	0.00	4.780.218.12	45.750.744.12	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-01	31	27.44	0.00	40.988.528.00	683.800.50	41.810.328.53	0.00	5.614.618.62	46.693.584.64	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-01	30	27.53	0.00	40.988.528.00	835.098.80	41.785.447.80	0.00	6.452.979.48	47.419.504.48	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-01	31	27.53	0.00	40.988.528.00	835.398.54	41.802.123.54	0.00	7.288.571.02	48.208.099.92	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-01	30	26.78	0.00	40.988.528.00	788.688.88	41.705.214.88	0.00	8.087.208.01	49.053.786.01	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-01	31	26.78	0.00	40.988.528.00	808.818.07	41.759.140.97	0.00	8.886.878.97	49.883.404.97	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-01	31	26.58	0.00	40.988.528.00	823.820.28	41.770.943.28	0.00	9.700.897.28	50.697.229.28	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-01	28	26.31	0.00	40.988.528.00	734.257.73	41.730.785.73	0.00	11.434.054.93	51.407.482.93	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	26.52	0.00	40.988.528.00	807.546.12	41.754.077.12	0.00	11.242.504.38	52.208.072.38	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-01	30	26.87	0.00	40.988.528.00	777.488.43	41.744.017.43	0.00	12.018.983.50	52.886.521.50	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-01	31	26.83	0.00	40.988.528.00	788.072.48	41.788.260.48	0.00	12.818.665.98	53.788.183.98	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-01	30	25.82	0.00	40.988.528.00	773.474.93	41.742.052.93	0.00	13.583.143.87	54.559.048.87	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-01	31	25.77	0.00	40.988.528.00	768.211.58	41.764.538.94	0.00	14.381.152.81	55.357.880.81	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-01	31	25.88	0.00	40.988.528.00	800.502.42	41.767.030.42	0.00	15.131.655.22	56.158.183.22	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-01	30	26.78	0.00	40.988.528.00	772.671.43	41.738.199.43	0.00	15.884.326.65	56.930.854.65	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-01	27	25.82	0.00	40.988.528.00	681.424.32	41.657.852.02	0.00	16.635.750.68	57.622.278.68	0.00	0.00	0.00

OBLIGACIÓN 379361813842258

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LÍQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27.18	4.013.088.00	4.013.088.00	2.644.36	4.015.710.36	0.00	2.644.36	4.015.710.36	0.00	0.00	0.00
2020-07-18	2020-07-18	14	27.18	0.00	4.013.088.00	37.021.07	4.050.987.07	0.00	39.865.43	4.052.731.43	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-01	31	27.44	0.00	4.013.088.00	82.058.38	4.085.724.39	0.00	122.323.82	4.135.589.82	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-01	30	27.53	0.00	4.013.088.00	80.325.01	4.083.297.01	0.00	202.548.83	4.215.614.83	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-01	31	27.14	0.00	4.013.088.00	81.894.53	4.084.920.53	0.00	284.403.36	4.297.465.36	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-01	30	26.78	0.00	4.013.088.00	78.238.08	4.081.305.08	0.00	362.642.44	4.375.708.44	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-01	31	26.78	0.00	4.013.088.00	79.308.98	4.082.375.98	0.00	441.952.42	4.455.016.42	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-01	31	26.58	0.00	4.013.088.00	78.741.94	4.081.807.94	0.00	520.694.36	4.533.760.36	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-01	28	26.31	0.00	4.013.088.00	71.807.62	4.084.963.62	0.00	592.621.37	4.605.887.97	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	26.52	0.00	4.013.088.00	79.307.21	4.082.173.21	0.00	671.729.18	4.684.795.18	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-01	30	25.87	0.00	4.013.088.00	78.182.58	4.089.228.58	0.00	747.891.76	4.760.457.76	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-01	31	25.83	0.00	4.013.088.00	78.335.62	4.081.401.62	0.00	826.227.38	4.839.293.38	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-01	30	25.82	0.00	4.013.088.00	75.763.12	4.088.835.32	0.00	901.988.70	4.915.062.70	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-01	31	25.77	0.00	4.013.088.00	78.172.98	4.081.238.98	0.00	980.189.68	4.993.235.68	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-01	31	25.88	0.00	4.013.088.00	78.436.92	4.081.482.92	0.00	1.058.586.58	5.071.852.58	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-01	30	25.78	0.00	4.013.088.00	75.690.81	4.088.798.81	0.00	1.134.277.18	5.147.543.18	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-01	27	25.82	0.00	4.013.088.00	67.731.64	4.080.797.64	0.00	1.202.909.83	5.215.074.83	0.00	0.00	0.00

OBLIGACIÓN 5471290167318332

[illegible]

Anexo lo aludido en ocho (08) folios útiles.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELFONSO CRUZ
GATTAN
Fecha: 2021.12.18
10:06:28 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Revised: Cynthia Hernandez-Andres 15/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veinticinco (25) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintiséis (26) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor:
**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
CONSEJO DE ENDECA
21 JUN 2022
Hora: Folios:
Quien Recibe:

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL ORDINARIO DE LA SOCIEDAD GUAU
INVERSIONES GUAU S.A.S. – CONTRA LA SOCIEDAD
UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S. –
EXPEDIENTE N° 2021 – 0608. – CONTESTACIÓN
DEMANDA.**

JORGE ADAULFO ARIAS SERRATO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.157.968 de Bogotá portador de la tarjeta profesional N° 119.445 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDAR S.A.S.**, sociedad de derecho privado identificada con el NIT N° 900757134-2 con domicilio judicial en la Carrera 50 N° 119 – 05 de la ciudad de Bogotá correo electrónico uivkomondor@gmail.com representada legalmente por la señora **FERNANDA LUCÍA ALARCON PARRAGA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.063.319 de Bogotá, según poder legalmente conferido y cuya personería ruego reconocerme por medio del presente escrito en tiempo hábil le manifiesto al señor juez que procedo a darle respuesta a la demanda de la referencia de la misma forma en que fue planteada así:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA. – Me aúno a lo solicitado por el apoderado del actor en significar que evidentemente existió un contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa incorporado como prueba donde está firmado por la representante legal de la sociedad demandada.

A LA SEGUNDA. – La rechazo de plano. Tal como se probará a lo largo del proceso y de la presente respuesta quien incumplió con el contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa, fue precisamente la sociedad actora.

A LA TERCERA. – La rechazo de plano. Como se indicó anteriormente y como se probará a lo largo del proceso los documentos facturas colocadas a su consideración no reflejan las situaciones de hecho y derecho para su expedición y solicitud de pago, conforme a como se debía cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa suscrito entre las partes.

A LA CUARTA. – La rechazo de plano. No hay nexo de causabilidad en pretender por la interposición de esta demanda se le reconozca intereses algunos sobre una suma de dinero que como se probará en la presente contestación quien dio origen a la terminación del contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa fue la demandante, que no cumplió con sus obligaciones contractuales y menos liquidó dicho contrato como era su deber legal.

A LA QUINTA. – Me atengo a las resultas del proceso.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente. Aclaro no solamente la sociedad demandante prestaría los servicios indicados en el contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa suscrito entre las partes, sino que en virtud de la ejecución del mismo asumió **TODA LA ADMINISTRACIÓN** en su conjunto del objeto social de la sociedad demandada, situación ésta que omite el profesional en este hecho pues se itera la sociedad **UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.**, a través de su representante legal le entregó todas las funciones administrativas, legales y comerciales a la sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, en virtud de ese mandato fue que la demandante tenía pleno derecho en dirigir todos los destinos de la sociedad demandada.

AL CUARTO. – Es cierto parcialmente. Aclaro la expedición de esos documentos si bien fueron expedidos por la sociedad demandante no es menos cierto manifestarle al señor juez que los mismos carecen de fundamento lógico y jurídico para su expedición sobre el hecho constitutivo que la administración general de la clínica desde la firma del contrato es y era precisamente la demandante quien asumió en su totalidad las obligaciones inherentes a la administración de la clínica a través de las personas que ellos nombraron; así mismo ellos eran y fueron quien colocaron al personal administrativo (gerente) quien daba las órdenes de pago de los documentos que ellos mismos expedían; igualmente se tiene que los pacientes (animales) que llegaban a la clínica se les hacía un proceso de admisión donde se le cobraba a los dueños de las mascotas **TODO EL SERVICIO** que se le iba a prestar y cuyo pago era la misma demandante quien lo recibía y disponía de ellos.

Con referencia a los documentos mencionados por el togado en su escrito demandatorio se rechazan de plano todos por no contener obligaciones reales a la naturaleza del contrato y a la obligación que tenía su representada en la administración general de la clínica dada mediante el contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa, la cual entre otras era de pagar los insumos que se aplicaban para el servicio prestado que eran cancelados por los dueños de los animales en la factura de cobro y por ende se desconoce que aplicación se les daba a los mismo, indicándole al señor juez que si no se practicaba los procedimientos requeridos a los animales en la clínica de la demandada estos eran enviados exclusivamente a los establecimientos de la demandante.

AL QUINTO. – No es cierto. Aclaro como se viene indicando **NO HABÍA NECESIDAD** de que la demandante invirtiera dinero alguno en la clínica de la demandada, ya que como se ha mencionado en la admisión de las mascotas para los procedimientos que se le iban a efectuar **SE COBRABA TODOS LOS SERVICIOS** que se le iban a realizar a sus mascotas y si no se podía en las instalaciones de la sociedad KOMONDOR S.A.S., los animales los remitían a las instalaciones de la sociedad GUAU S.A.S., pero siempre los usuarios cancelaban esos servicios y quien los recibía era la señora KATHERINE GUTIERREZ BARRERA como gerente administrativa encargada el pago de dichos servicios.

AL SEXTO. – No es cierto. Aclaro dentro de las pruebas arrimadas con la demanda el apoderado de la sociedad demandante **NO APORTO** ni siquiera prueba sumaria de que valor invirtió su representada, como lo utilizó, en que lo utilizó y menos los soportes contables que prueben la existencia de dicho aporte.

AL SEPTIMO. – No es cierto. Aclaro como se viene probando a lo largo de la presente respuesta la sociedad demandante era quien dirigía, administraba, pagaba todas las obligaciones que requería el servicio, nombraba a todos los trabajadores de la clínica, en razón del contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa; en ese entendido **SOLAMENTE** la sociedad demandada lo único que hacía frente a la ejecución del objeto social de la empresa era recibir y por tanto percibir los dineros que le entregaban por parte de la sociedad **GUAU S.A.S.**, como resultado del saldo de cada consulta o procedimiento que se efectuase en la cantidad señalada en el contrato. Empero **NUNCA** la demandante le entregó a la demandada utilidad alguna del ejercicio, ni le presentó estados contables, financieros, movimientos de ingresos y egresos, soportes de facturas, movimientos bancarios o de caja donde reflejaran la situación económica de la sociedad demandada.

AL OCTAVO. – Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

1.- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Se sustenta la presente excepción que los documentos aportados con la demanda donde se cobra insumos médicos, droga veterinaria, accesorios para animales expedidos por la demandante a la demandada carecen de fundamento lógico y jurídico para su cancelación como se pretende con la interposición de la presente demanda, sobre el hecho constitutivo y como se viene referenciando en la presente respuesta la sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, con ocasión de la terminación unilateral del contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa suscrito entre las partes asumió la administración **TOTAL** del establecimiento de comercio en primera medida; en segunda medida la demandante al tener el control **TOTAL** de la administración esto es el nombramiento de personal para la ejecución del contrato (lo cual efectuó), tener el control **TOTAL** de la venta de los servicios que prestaba la demandada en la clínica, el ingreso del dinero, llevar el control **TOTAL** de la contabilidad y de las obligaciones que se desprendía de esa actividad era **OBLIGACIÓN** de la demandante en darle cumplimiento, toda vez que, la demandada **SOLAMENTE** y en virtud del contrato su papel se remitía exclusivamente a recibir de la demandante las utilidades del ejercicio cada mes, acto este que la sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, nunca realizó y menos incorporó con la demanda siquiera prueba sumaria donde se basó para la expedición de esos documentos o los soportes contables que dieron origen a los mismos, pues, como se ha mencionado la administración la asumió en su totalidad la demandante, desconociendo hasta el momento los libros contables, los movimientos de venta y prestación de servicios generados desde el 1 de marzo de 2018 hasta la presente, tanto más cuanto que **NO SE HA LIQUIDADO EL CONTRATO** y la sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, nunca presentó un informe de gestión violando con este proceder lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222/95 en concordancia con el artículo 196 del código de Comercio.

El artículo 250B- Adicionado, L. 1474/2011 del Código Penal de la administración desleal prescribe: "El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá"

De la norma anteriormente transcrita se tiene que con la conducta desplegada por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, señora **KATHERINE GUTIERREZ BARRERA**, en la ejecución del contrato, de forma anómala creo pasivos y obligaciones a cargo de la demandada y a favor de la sociedad que ella regenta cobrando servicios, accesorios, drogas veterinarias que los propietarios de los animales le cancelaban en su totalidad con la factura de cobro que les presentaba; movimientos estos que la demandada nunca conoció porque la demandante no le presentó el informe contable y los movimientos que el realizó a nombre de la **CLÍNICA VETERINARIA KOMONDOR** tal como lo dispone los artículos 45, 46, 47 de la Ley 222/95, lo que constituye sin lugar a dudas el abuso del derecho contemplado en el artículo 830 del Código de Comercio.

Ahora bien, en gracia de discusión si la sociedad demandante requería de inversión para cumplir con la administración dada mediante el contrato de outsourcing médico y asistencia administrativa suscrito entre las partes, era obligación legal haberle notificado a la demandada dicha circunstancia y la aprobación de la misma, hecho este que no se evidenció ni hay prueba sumaria que así lo indique, por lo que al no mediar autorización de la demandada es a ciencia y paciencia de la demandante el riesgo que corre y corrió con esa supuesta inversión la cual debe asumir en su integridad.

Por lo manifestado en precedencia la presente excepción será llamada a su prosperidad.

2.- MALA FE DE LA DEMANDANTE: El artículo 864 del Código de Comercio establece lo siguiente: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial, y, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta..."

El artículo 871 del mismo código signa lo siguiente: "Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural".

De las normas traídas a colación se tiene que la parte demandante no cumplió con el contrato suscrito con la parte demandada, en el sentido que, para dar por terminado el **CONTRATO OUTSOURCING MEDICO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**, tenía la obligación legal de liquidarlo, presentar a la demandada el balance, los estados financieros, informe de gestión y la evolución de su gestión con ocasión del contrato ya referido, empero, como sea manifestado a lo largo de la presente respuesta, la sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, a través de su representante legal le ha ocultado sin justificación legal alguna, los estados financieros y la contabilidad, de su gestión, pues, nunca desde la terminación del

contrato ha dado respuesta o ha colocado en manos de la demandada la contabilidad, donde se podría reflejar los movimientos contables que dieron origen a los documentos que se aportaron en la demanda, cómo base para su pago, por parte de ese extremo procesal.

Según los cánones regulares de la contabilidad, para emitir una factura de cobro se debe respaldar con un soporte contable, donde se determine claramente el servicio prestado y el concepto del mismo, documentos estos que huelga manifestar no se incorporaron, con lo cual se deslegitima jurídica y contablemente la expedición de los mismos, por falta de esos requisitos esenciales para su presentación, esta posición no es solamente expresada por este extremo procesal, sino basada en los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995; en ese entendido carece de validez legal lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante cuando en sus hechos y pretensiones, significa que el incumplimiento ha sido por parte de la Sociedad **UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.**, pues lo que se evidencia y se prueba sin lugar a dudas es el abuso de derecho contemplado en el artículo 830 del Código de Comercio.

Para sustentar igualmente, esta excepción se tiene que el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, indica que los administradores deben cumplir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo, por lo cual, estaban obligados a presentar los estados financieros, junto con un informe de gestión, para que, quien lo contrate tenga en conocimiento y apruebe su encargo, hecho éste preponderante que no se matizó entre la relación material, entre las partes, pues, la parte demandante en su demanda, no incorporó prueba sumaria, en la cual, pruebe según lo dispuesto en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, que cumplió con el ordenamiento comercial para la liquidación del contrato, que cumplió con la rendición de cuentas y el informe de gestión, que cumplió con presentar los estados financieros y por ende manifestar los acontecimientos importantes acaecidos después de su ejercicio para lo cual fue contratado, por lo que, es temeraria y de mala fe la presente demanda, al unísono del numeral 1 del artículo 79 del Código General del Proceso.

Por las razones anotadas en precedencia será llamada a la prosperidad de la presente excepción.

3.- INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DEMANDADA.- Pregona el apoderado de la demandante, que se incumplió el **CONTRATO OUTSOURCING MEDICO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**, por parte de la demandada en el hecho constitutivo que expidió unas facturas de cobro a la Sociedad a la **UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.**, para que le fuesen pagados accesorios, medicamentos, procedimientos de uso veterinarios que le realizó a las mascotas que llegaban a la UNIDAD CLINICA de la demandada sin que esta le haya cancelado, dichas facturas.

Como se ha venido manifestando a lo largo de la presente contestación, quien ha incumplido las obligaciones contractuales es la parte demandada, en el hecho constitutivo que las facturas presentadas para su cobro, no fueron, ni han sido aceptadas por la demandada, siendo que, quien tenía la obligación legal de asumir el pago de esas obligaciones era precisamente la demandante, porque ella era la que estaba en la administración total de la Clínica, entendiéndose esta administración que la demandada le dio los poderes de decisión, administración para la ejecución del objeto social, sin restricción alguna no hay causalidad alguna

en pretender cobrarle unas obligaciones que ella adquirió para ejecutar el contrato, máxime si lo que se pretende cobrar es de la Sociedad que la demandante **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, quien prestó el servicio, pretendiendo enriquecerse sin justa causa y colocando a su administrada en desventaja y detrimento económico, indicándole al Señor Juez, que los propietarios de sus mascotas en la factura que le expedían se les cobraba todo el servicio que le habían prestado a sus animales, razón por la cual, para pretender cobrar esas facturas o documentos debían estar respaldados por los comprobantes internos y externos, donde ser reflejaran completamente el movimiento contable, hecho éste que nunca se ha presentado hasta la contestación de la presente demanda.

El artículo 123 del D.R. 2649 de 1990, en su parte principal establece lo que me permito transcribir: "ART. 123. **Soportes.** Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en éstos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación..."

De la norma arriba transcrita se debe inferir que los soportes contables son requisitos esenciales de toda contabilidad, tal como lo expresa el artículo 774 del Estatuto Tributario en su numeral 2º, siendo una obligación legal, era deber de la parte demandante anexar a esas facturas los soportes, documentos contables, en que se basó para hacer su cobro; hecho éste que no se evidencia, conducto ésta que va en contravía de los artículos 42, 43, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995; tanto más cuanto que la parte demandada desconoce qué gestión realizó la demandante en la ejecución del **CONTRATO OUTSOURCING MEDICO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**, suscrito entre las partes, por lo que, dichos documentos carecen de la legitimidad para su cobro.

Así mismo, es indispensable manifestarle al Señor Juez, que el contrato no ha sido liquidado en debida forma, que todavía subsiste en la esfera jurídica, por lo anotado en precedencia, pues, olvida el apoderado de la demandante en manifestarle a su Despacho que su patrocinada no ha entregado informe alguno, sobre su gestión en la administración de la **UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.**, lo que se configura el principio fundamente que nadie puede alegar su propia culpa, pues como se ha probado, era y es la obligación de la demandante realizar todos los actos propios establecidos en la ley, para acceder a sus pretensiones, esto en concordancia con el artículo 9 del Código Civil, de la ignorancia de la ley, no sirve de excusa para no cumplirla, máxime, si estamos en un estado que está sometido al imperio de la ley y la Constitución.

Por la motivación de orden jurídico es que la presente excepción será llamada a su prosperidad.

4.- LAS QUE SE GENEREN EN EL PRESENTE PROCESO.

PRUEBAS:

- **DOCUMENTALES:**

Solicito muy respetuosamente del Señor Juez, se de aplicación al artículo 174 del Código General del proceso toda vez que, cómo se ha manifestado a lo largo de la presente contestación de la demanda esta parte procesal no tiene los documentos que se solicitaran sean aportados por parte del representante legal Señora: **KATHERINE GUTIERREZ BARRERA**, o quien haga sus veces, para que en interrogatorio de parte los introduzca al proceso las documentales aquí solicitadas son las siguientes:

- Soportes contables desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Informe de gestión el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Estados financieros desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Comprobantes internos y externos de los movimientos contables de su gestión.
- Libro diario de ingresos y egresos desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Extractos bancarios, desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.

- **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Solicito respetuosamente a su Despacho se sirva citar y por ende decretar el día y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la representante legal de la Sociedad **INVERSIONES GUAU S.A.S.**, señora **KATHERINE GUTIERREZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.899.197 o quien haga sus veces, para que absuelva las preguntas que en audiencia o en sobre cerrado le haré sobre los hechos y pretensiones de la demanda como así mismo sobre la contestación de la misma.

Así mismo, para que con el fin de probar al Despacho que movimientos contables, que efectúo en razón y en ejecución del **CONTRATO OUTSOURCING MEDICO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**, se sirva exhibir los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

- Soportes contables desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Informe de gestión el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Estados financieros desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.

CORRESPONDENCIA	
21 JUN 2022	
Hora:	Folios:
Quien Recibe:	

- Comprobantes internos y externos de los movimientos contables de su gestión.
- Libro diario de ingresos y egresos desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.
- Extractos bancarios, desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha.

ANEXOS

1.- Certificado de existencia y representación de la Sociedad **UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.**

2.- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

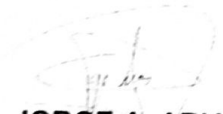
Para la demandante será la misma aportada en el libelo demandatorio.

Para la demandada igualmente será la aportada en el libelo demandatorio.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas localizadas en la Carrera 31 No. 25 A- 93 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jaas0163@gmail.com celular: 3108691274.

De ésta manera doy por descorrida la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


JORGE A. ARIAS SERRATO
C.C. 79.157.968 de Bogotá
T.P. 119.445 del C. S. de la J.

48

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.21-0608

DEMANDANTE: INVERSIONES GUAU S.A.S.

DEMANDADO: UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.

Téngase en cuenta que el ente demandado UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S. a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ADAULFO ARIAS SERRATO, como apoderado del citado ente demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante en autos.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del veintiséis (26) de julio del presente año queda el escrito de excepciones de mérito presentados por la pasiva, a disposición la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el primero (1º) de agosto del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 A.M..-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Mayo 6 de 2022

Señores
JUEGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. B. D.

6 MAY 2022

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECBA
Demandado: NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ
Radicado: 11-001-40-03-012-2022-00141-00

Asunto: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago.

HÉCTOR J. DELGADO RICO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.225.765, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 232.064 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo profesional: [hjurdico2011@hotmail.com](mailto:hjuridico2011@hotmail.com), obrando como apoderado judicial de la señora **NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ - C.C. 1.140.876.007**, quien funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder especial otorgado y allegado al plenario a través de correo electrónico según el Decreto 806 de 2020, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal¹ y de conformidad al art. 430 del C.G. del P., interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto de Mandamiento de pago adiado siete (7) de marzo de 2022 proferido por este despacho judicial, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEQUE** mandamiento de pago por haberse omitido los requisitos que el título valor debe contener para que preste mérito ejecutivo, carencia de facultades del que firma como endosante y por la configuración de hechos que constituyen excepciones previas, tal como pasamos a exponer, explicar y probar a continuación:

1. RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

1.1. FALTA DE REQUISITOS ESPECIALES DEL PAGARÉ COMO TÍTULO DE RECAUDO EJECUTIVO:

El pagaré aportado en esta demanda como título de recaudo ejecutivo no cumple con lo establecido en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que no establece la forma de vencimiento de la obligación, lo que se desprende de la lectura del mismo, de donde si bien se indica una supuesta fecha en que debe pagarse la obligación, no especifica cual es la forma de vencimiento de la misma, requisito para que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible. El pagaré como título ejecutivo debe establecer de manera precisa la forma de vencimiento de la obligación, y así expresarlo literalmente sin que se preste para dudas o interpretaciones ambiguas, es por esto, que este documento aportado como título

¹ La notificación del mandamiento de pago fue recibida por la demandada a través de mensajes de datos (correo electrónico) el día viernes 29 de abril de 2022. Según el Decreto 806 de 2020 se entiende notificada al finalizar el segundo día hábil (esto es martes 3 mayo de 2022) y desde el miércoles 4 de mayo de 2022 corre el término de ejecutoria del auto notificado y el traslado de la demanda.



valor, no cumple con lo establecido en la norma citada en el acápite anterior, siendo esta otra razón para que le mandamiento de pago sea revocado.

1.2. AUSENCIA DE SUSCRIPCIÓN EXPRESA DE LA DEUDORA - DEMANDADA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ, LO CUAL TORNA INVALIDO EL TÍTULO VALOR.

De manera temeraria se presenta al despacho una supuesta carta de instrucciones que no cumple con los requisitos para ser tenida como tal, toda vez que la "autorización para llenar los espacios en blanco para ser convertido en pagaré" no esta firmada por la demandada, es decir, las supuestas instrucciones son inexistentes. La única firma que figura en la parte inferior del documento está dirigida a la aceptación del pagaré como tal, pero ello no se puede hacer extensivo a las instrucciones, pues este documento debe ser firmado por separado.

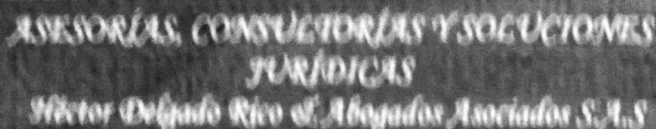
1.3. DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES AL MOMENTO DE DILIGENCIAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ:

En caso de que el despacho considere y resuelva de manera desfavorable lo arriba planteado con relación a la ausencia de carta de instrucciones por no existir firma ni manifestación expresa de la deudora demandada, solicito que se revoque el mandamiento de pago, por invalidez del titulo valor, al haberse diligenciado los espacios en blanco del pagaré con relación a la fecha de emisión, fecha de vencimiento y valor, de manera distinta y en pleno desconocimiento de las cartas de instrucciones; esto lo acredita la misma carta de instrucciones, al contemplar que el banco o acreedor quedaba autorizado a acelerar el vencimiento ante cualquier incumplimiento de la obligación; El incumplimiento de la obligación se dio desde los meses de febrero de 2018, pues el crédito que dio origen a la obligación fue desembolsado desde diciembre del año 2017.

La fecha de vencimiento debió colocarse desde que la deudora quedó en mora, pero no lo realizaron así para pretender evitar la declaratoria de prescripción extintiva de la acción, la cual brota y es palpable en este caso concreto. Es decir, el titulo valor ha sido llenado de mala fe, desconociendo las instrucciones de la deudora y por ello la consecuencia es declarar su invalidez o ineficacia como titulo valor. Como prueba de la fecha de exigibilidad de la obligación aportamos capture de pantalla de algunos extractos y cartas de cobro que indican que la obligación está en mora desde el año 2018 y no desde febrero de 2022 como falazmente lo ha planteado el extremo demandante.

1.4. CARENCIA DE ENDOSO POR FALTA DEL FACULTADES DEL QUE FIRMA COMO ENDOSANTE DEL PAGARÉ:

La parte ejecutante se atribuye la calidad de tenedor legítimo del titulo valor con ocasión del endoso realizado por el Banco Davivienda, pero analizada la documentación soporte, en especial la Escritura Pública aportada como prueba (E.P. 8.884 de fecha 16 de mayo de 2019 protocolizada en la Notaría 29 de Bogotá D.C.) se observa que el pagaré no está relacionado dentro de dicha escritura para ser endosado, ni tampoco en la demanda se indica cuál es el número de la obligación que dicho instrumento cambiario respalda; esta situación hace improcedente el inicio y continuidad de la acción cambiaria porque no hay legitimidad por activa para ejercerla.



Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento de pago aquí impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento de pago y Condernar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Atentamente,

HECTOR J. DELGADO RICO

C.C. 1,143,225,765 de Barranquilla
T.P. 232,064 del C.8. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.22-0141

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS AECSA S. A.

DEMANDADA: NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. HECTOR J. DELGADO RICO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el referido recurso de reposición.

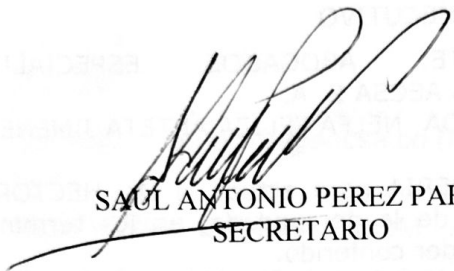
Efectuado lo anterior y vencido el término respectivo, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.- A partir del veintiséis (26) de julio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiocho (28) de julio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO